

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-20/ de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda pública y el grupo de Imprentas, Tipografías y Manipuladores de papel y cartón de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y abono; Copias de cartas; Libros auxiliares y desgloses; Nóminas personal; Nombramientos personal; recibos y justificantes caja; publicidad propia; facturas, obras concertadas verbalmente o encargos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: En relación a la superficie de impresión de las máquinas; maquinaria instalada, características de cada una de ellas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 1.000 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-20- 1962.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, diciembre de 1961.— P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

—:—

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada

para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención O-21- de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 11 de diciembre de 1961 y por los hechos impondibles que pasan a relacionarse: Rótulos; Recibos de honorarios; Informes y dictámenes.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 22.500 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Por categorías de prestigio profesional, antigüedad importancia de la población donde radica el despacho.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de 1.000 pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del

día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-21- 1962.

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, diciembre de 1961.— P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

—:—

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial

con la mención O-22 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Rematantes, Aserradores, Almaceneros e Importadores de Madera de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y abono; Nombremientos de empleados y contratos de trabajo; Copias de cartas; Libros auxiliares de contabilidad; Recibos y justificantes de caja; Rótulos y otros anuncios en general; Nómina; Formalización de ventas; Formalización de ventas superiores a 90 días.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 600.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Permisos de corta, permisos de importaciones y volumen de ventas, de cada contribuyente, referido al ejercicio de 1961.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de mil pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-22-1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del

ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

—:—

Con fecha de diciembre de 1961, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-23/1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Comercio del Automóvil, de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1961 y por los hechos imponderables que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo; Nombremientos de empleados y contratos de trabajo; Copias de cartas; Libros auxiliares y desgloses; Rótulos y otros anuncios en general; Recibos y justificantes de caja; Nóminas; Formalización de ventas, excluido ventas de autos autocares y camiones, a plazos superiores a 90 días.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 300.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas de cada contribuyente, referido al año 1961.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de mil pesetas, y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponderables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre número O-23-1962".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad don Manuel Alvarez Blanco en los autos del juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado dimanante del sumario número 94 de 1961, seguido por lesiones causadas a Armando Canela Fernández, se cita a dicho lesionado, natural de coristanco (La Coruña) de 45 años de edad, casado, albañil que residió últimamente en los barracones situados en El Restañón de la Compañía de Energía Eléctrica Navarro S. A., para que el día diecisiete de febrero próximo a las once y media de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

a fin de que sirva de citación a dicho perjudicado en ignorado paradero, expido la presente en Cangas de Onís a veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos.—
El Secretario.

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 26 de 1956, sobre apropiación indebida, por la presente se requiere al penado Ricardo Ereña Fresno, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos veintiuno, hijo de Angel y de Francisca, natural de Guarnizo, casado, minero, a fin de que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado Manuel Alonso Martínez la cantidad de cuatro mil trescientas pesetas, a que fue condenado en la causa arriba expresada.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de cédula de requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente en Gijón a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.—
El Secretario.

DE GRADO

Don José Acebal Cienfuegos, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado y su Término:

Doy Fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 16/1961,

Madrid, diciembre de 1961.—sobre fijación de servidumbre de paso, seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Ignacio Blanco Martínez en nombre de doña Honesta Alvarez González, vecina de Tolinas, contra Valentín Morán Patallo y otros, se dictó en grado de apelación, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Belmonte a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el señor don Jesús González Peña, Juez de Primera Instancia de Belmonte, los presentes autos de juicio verbal civil, en grado de apelación, procedentes del Juzgado Comarcal de Grado, y seguidos entre partes, de una como demandante y apelante doña Honesta Alvarez González, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Tolinas,

término municipal de Grado, representada en esta apelación por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, defendida por el Letrado don Jesús Alvarez Alvarez; y de la otra como demandados apelados don Valentín Morán Patallo; casado; don Santos Menéndez Fernández, viudo; doña Soledad Alonso Suárez, viuda; doña Modesta Coalla González, viuda; doña Carmen Uranga Fernández, asistida de su esposo Gumersindo García Fernández; doña María Corona González Fernández, asistida de su esposo don Pedro Tuñón; doña María García Echeveste, viuda; don Claudio Menéndez Fernández, casado; don Jesús Patallo Menéndez, casado; Ambrosio Patallo Menéndez, casado; doña Carmen Menéndez Menéndez, viuda; don Manuel Pérez Velázquez, viudo; don José Ramón Alvarez y Alvarez, soltero; doña María Patallo Alvarez y Alvarez, viuda; don Joaquín González y González, soltero; don Ramón González y González, casado; don Enrique Díaz y Díaz, viudo; don Bernardo Menéndez Blanco, casado; doña Asunción Morán Patallo, asistida de su esposo don José Alvarez y Alvarez; don José Fernández Menéndez, casado; don José Alonso Suárez, casado; don José Alvarez y Alvarez, casado, todos mayores de edad y vecinos de Tolinas y contra herederos de Ramón González y González, así como también contra cualquiera otra persona nominada o innominada, incierta o desconocida que pudiera tener interés en oponerse a la demanda entablada; sobre establecimiento de servidumbre de paso,

Fallo

Que estimando la demanda y revocando parcialmente la sentencia apelada por doña Honesta Alvarez González, dictada por el señor Juez Comarcal de Grado, con fecha siete de noviembre último, en el juicio verbal civil, promovido por aquella contra los demandados que figuran en el encabezamiento de esta resolución, debo declarar y declaro que se deben unificar las servidumbres existentes sobre la finca "Portillo de Abajo" y emplazar el lugar de paso, conforme a la solución propuesta por el perito, en un camino que partiendo del lindero Norte del predio sirviente discurre a lo largo de su lindero Oeste hasta desembocar a la carretera de Grado a Tolinas, camino ceñido al indicado lindero, y que tendrá una anchura de dos metros cincuenta centímetros, que se establecerá a cargo de la actora, declarando que

los demandados están obligados a abstenerse de utilizar todo lugar de paso que no sea el anteriormente indicado; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Remítase testimonio de esta resolución, dentro de los dos días siguientes, al Juzgado Comarcal de Grado, para ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la misma, la que se notificará en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado Jesús González Peña.—Publicada en forma el mismo día de su fecha por el Secretario don José García Menéndez.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y con el fin de que sirva de notificación en forma a todos los que pudieran ser herederos de don Ramón González y González, que no se hayan personado en autos, así como cualquiera otra persona nominada o innominada, incierta o desconocida que pudiera tener interés en oponerse a la demanda entablada, expido el presente testimonio para su inserción en el B. O. de la provincia en Grado a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez.—El Secretario, José Acebal y Cienfuegos.

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de proveído del señor Juez Comarcal don Anselmo Cienfuegos y González Coto, en la demanda de juicio de cognición formulada por el Procurador don Ignacio Blanco Martínez, en nombre y representación de doña Delfina Menéndez y Menéndez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Restiello en este Municipio y en el de su hija menor de edad, Josefa Gómez Menéndez, contra doña Angela o Angelina Suárez García, vecina que fue de la Vega de Villazoy, parroquia referida de Restiello, actualmente en paradero ignorado, se emplaza a dicha demandada para que el término imperforable de seis días comparezca en los autos, en cuyo caso y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le concederán tres días más para contestar a la demanda, entregándole las copias de ésta y la de los documentos que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se le advierte, que de no verificarlo dentro del aludido plazo

que empezará a contarse a partir del siguiente día de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar, sustanciándose el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Angela o Angelina Suárez García, cumpliendo con lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Grado a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José Acebal.

DE LAVIANA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido judicial de Pola de Laviana, en providencia dictada con esta fecha a instancia del Procurador don Eduardo Luis Peláez, en nombre y representación de doña Florentina Vega Sánchez, mayor de edad, viuda, dedicada a labores, vecina de El Entrego, domiciliada en La Para, que litiga con beneficios de pobreza legal, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre ésta y don Nemesio Junquera González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, con domicilio en Pinar del Río número 18, hoy en paradero ignorado y contra don Manuel Alvarez Santana, mayor de edad, casado, industrial, vecino de El Entrego, domiciliado en La Oscura, hoy en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios se emplaza a dichos demandados para que en el término de nueve días siguientes a la publicación de la presente, comparezcan en forma legal en dichos autos personándose en los mismos, apercibiéndoles que obran a disposición de los mismos en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella acompañados, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pola de Laviana a dos de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Marino Burgos Cruzado.

DE LUARCA

EDICTO

Don Rodolfo Soto Vázquez, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se hace saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos del causante don Ramón Fernández Pérez, fallecido en Buenos Aires (República Argentina) el 2 de junio de 1960, natural de Barcellina en Luarca, solicitada por su hermano de doble vínculo Manuel Fernández Pérez, lo que se pone en conocimiento por término de treinta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de E. Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a trece de abril de 1962.—Rodolfo Soto Vázquez.

DE POLA DE SIERO

Cédulas de citación

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido en los autos de testamentaria de doña Josefa Argüelles Camino promovidos por el Procurador don Luis González del Campo, en representación de doña Pilar Rodríguez Argüelles, por medio de la presente se cita a los herederos don Demetrio y don José María Rodríguez Argüelles, ausentes en ignorado paradero para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a formar parte de dicho juicio universal, si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos. El Secretario.

—:—

Como Secretario de este Juzgado Municipal.

A medio de la presente y en virtud de lo mandado por el señor Juez Municipal de esta villa y su término en los autos de juicio verbal de faltas número 217 de 1961, sobre lesiones y daños por accidente.

Cito en forma al denunciado José Luis Canga Vega que tuvo su domicilio en la calle de General Pardiña, 32-A-Madrid, hoy en paradero ignorado y al Director Gerente de Talleres Unión para que el día uno de febrero próximo y hora de las diez concurran a este Juzgado Municipal, sito en bajos del Ayuntamiento de esta villa, para asistir al juicio de faltas, el primero como denunciado y el segundo como perjudicado, prevenidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes, haciéndole saber al primero

el derecho que la Ley le concede en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Pola de Siero, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Camilo Cortizo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

Aprobado en sesión plenaria de 21 de diciembre de 1961, el expediente número nueve de habilitaciones y suplementos de crédito del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio por un importe de tres millones doscientas veinte mil novecientas treinta y seis pesetas con veintitrés céntimos, queda expuesta al público, durante quince días hábiles, a los efectos de los artículos 691 y 704 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 28 de diciembre de 1961
El Presidente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Sobrescobio, las relaciones de características jurídicas, físicas y económicas deducidas de los trabajos realizados en dicho término, de formación del Nuevo Catastro sobre fotografía aérea, para que los propietarios y entidades agrarias, que lo estimen conveniente, puedan impugnar las citadas características, por escrito durante todo el plazo de exposición, o verbalmente durante los ocho últimos días de dicho plazo, ante la Junta Pericial del referido Ayuntamiento.

Oviedo, 22 de enero de 1962.—
El Ingeniero Jefe Provincial.

—:—

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1923, se

pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se remite al Ayuntamiento de Caso, para su exposición al público durante ocho días hábiles, el Padrón de la contribución rústica catastrada, para el año 1962, correspondiente a aquel término, pudiendo durante dicho plazo, ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Oviedo, 20 de enero de 1962.—
El Ingeniero Jefe Provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE BIMENES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación de mi Presidencia en sesión plenaria del día 20 de diciembre de 1961, y previa la oportuna autorización de la Junta clasificadora de destinos civiles, se convoca a concurso libre, previo examen de aptitud, la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil vacante en la plantilla municipal dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, y demás emolumentos pertinentes, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud para el ejercicio del cargo, de una plaza de Alguacil, vacante en la plantilla de la Corporación, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, más los demás derechos económicos establecidos por las disposiciones vigentes.

2.ª El examen de aptitud versará:

a) Sobre la posesión por los aspirantes de las condiciones físicas idóneas para el desempeño del cargo; y

b) Saber leer y escribir; poseer el conocimiento de las cuatro reglas elementales de aritmética; y redactar un parte concerniente al servicio.

3.ª Podrán tomar parte en el concurso quienes reúnan las condiciones generales de capacidad especificadas en el artículo 19 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, y estén comprendidos entre los 21 y los 45 años de edad, ser varones y es-

tar al corriente del servicio militar.

4.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, de 10 a una de los días laborables, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en ellas expondrán, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por el invocado texto del artículo 19 del Reglamento, a saber: ser español; no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades enumeradas en el artículo 36; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; y no padecer enfermedad ni defecto físico que les impida el normal ejercicio de la función. Además deberán manifestar hallarse adictos al Movimiento Nacional, y la edad del concursante.

No precisará acompañar a la instancia los documentos acreditativos de dichas condiciones, pero el aspirante que resulte aprobado verá obligado a presentar dicha documentación en el plazo de treinta días a partir de la propuesta del nombramiento que hiciere el Tribunal, sin cuyo requisito no podrán ser nombrados.

5.ª Los aspirantes podrán alegar en la instancia los méritos de que se crean asistidos para optar al nombramiento y justificarán documentalmente aquellos que así puedan acreditarse, para su debida constancia en el expediente.

6.ª Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía, por decreto de la misma, decidirá los aspirantes admitidos y excluidos, cuya resolución será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes que consideren infundada la exclusión podrá recurrir conforme autoriza el número uno del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

7.ª Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, por la Corporación municipal se nombrará el Tribunal que haya de calificar los méritos y el resultado del examen de los aspirantes.

Este nombramiento se publicará igualmente en dicho periódico oficial y podrán impugnarlo los interesados, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de la base anterior.

8.ª La fecha, hora y lugar en que haya de dar comienzo el examen de aptitud se comunicará a los interesados, como mínimo, con

quince días de antelación, sin perjuicio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuando esto último se juzgue necesario.

9.ª El examen previo de los aspirantes versará sobre escritura al dictado, dos operaciones elementales de aritmética y la redacción de un parte concerniente al servicio, a propuesta del Tribunal.

Cada miembro de éste calificará a cada concursante, como resultado del examen, con puntuación de cero a diez puntos, sacándose el promedio de los otorgados. El concursante que no alcance el promedio de cinco puntos será excluido del concurso.

Igualmente se excluirá por el Tribunal quienes no reúnan las condiciones físicas idóneas para el desempeño del cargo.

En el caso de resultar con el mismo promedio de puntuación dos o más concursantes, el Tribunal les someterá a alguna prueba complementaria y con el resultado de ésta hará la propuesta correspondiente.

10.ª El concursante propuesto deberá presentar a la Corporación en el plazo de treinta días los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para poder tomar parte en el concurso a que se refieren las bases 3.ª y 4.ª, y de no efectuarlo dentro de dicho plazo no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas todas las actuaciones.

11.ª Cumplidas por el concursante las obligaciones referidas en la base anterior la Corporación, dentro del término de otros treinta días, acordará el nombramiento de Alguacil a favor del propuesto.

Consistoriales de Bimenes, a 30 de diciembre de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE GOZON

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, el Presupuesto Ordinario Especial de Transportes para el presente ejercicio de 1962, queda expuesto al público con sus anexos, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan ser presentadas reclamaciones que se estimen pertinentes dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y por conducto de este Ayuntamiento.

Luanco, 22 de enero de 1962.—
El Alcalde.